PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1563 | BUENOS AIRES, MARTES 1° DE NOVIEMBRE DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

AVISOS OFICIALES

Oficina Central de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

COSTAS ATLANTICAS DE EUROPA
ALEMANIA

Núm. 1041—«Posiciones de boyas en el canal Harle.»

La boya de recalada del canal Harle entre las islas Wangeroog y Sprikeroog se halla en latitud, 53° 49' 10'' N.; longitud, 5° 28' 17'' E.

La boya cónica negra, se halla en latitud, 53° 48' 44'' N.; longitud, 7° 48' 36'' E.

(Avis aux navig. París, 1898.)

—

«Reposición del pontón faro Eider.»

El pontón faro «Eider», que abandonó su fondeadero á causa de tener que sufrir reparaciones, ha vuelto á ocupar su puesto.

(Avis aux navig., París, 1898.)

—

OCÉANO PACÍFICO NORTE—ISLAS HAWAI Ó SANDWICH

Núm. 1042—«Datos sobre farolas según informaciones del gobierno de las islas Sandwich de fecha 30 de Marzo de 1898, se han encendido pequeñas luces de puerto cerca de punta Laupahoehoe costa Norte de la isla Hawai, y en el puerto de Kaunakakai, en la costa Sud de la isla Molokai.

Se proyecta establecer una luz de 2° orden en el cabo Makapun, punta más Este de la isla Oahu

Cuando se esperan buques, se encienden luces en varios puertos y en los desembarcaderos, por cuidado de particulares y principalmente por los de dos compañías de navegación.»

(Avis aux navig , París, 1898.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA
ALEMANIA

Núm. 1043 - «Iluminación del Weser entre la embocadura de la Geeste y Vegesack—Instrucciones.»

Las siguientes luces provisionales, que estaban encendidas en las riberas del Weser, entre la Geeste y Vegesack, han sido reemplazadas por luces definitivas.

1°— La luz anterior Este de Flagbalgersiel.

2°—Las dos luces de Sandstedt.

3°—Las dos luces del Harrier-Sand.

4°—Las tres luces del Elsflether -Sand (Solt-Plate, Hohenzollern, Koter-Sand).

5°—La luz de Farge.

6°—Las dos luces de Lemwerder.

Las valizas que llevan las luces posteriores de Sandstedt, Harrier-Sand, Solt-Plate, Lemwerder y Hohenzollern, han sido colocadas en el lugar en donde se hallaban las luces provisionales.

Las otras luces han sido un poco removidas y se hallan actualmente:

La luz anterior Este de Flagbalgersiel cerca del mojón kilométrico 59.95; la luz anterior de Sandstedt, cerca del mojón kilométrico 44.5; la luz anterior de Harrier-Sand, cerca del mojón kilométrico 39.05; la luz anterior de Lemwerder, cerca del mojón kilométrico 19.35; la luz de Farge cerca del mojón kilométrico 25.35; la luz del Koter-Sand, cerca del mojón kilométrico 29.

Todas estas luces están colocadas en valizas de hierro en forma de pirámides triangulares.

Están pintadas de blanco para las luces de Flagbalgelsier; de rojo para las luces posteriores de Sandstedt; de blanco para la luz anterior de Sandsted; de rojo para la luz del Solt-Plate; de blanco para la luz de Hohenzollem; de negro para la luz de Koter-Sand; de blanco para la luz de Farge; de negro para la luz posterior de Lemwerder, y de blanco para la luz anterior de Lemwerder.

Las alturas de estas luces sobre pleamar, son:

—17 m 60 para la luz anterior de Flagbalgersiel; 17 m 80 para la luz posterior de Sandstedt, y 11 m 40 para la luz anterior de Sandstedt; 22 m 90 para la luz posterior de Harrier Sand, y 11 m 90 para la luz anterior de Harrier-Sand; 24 m 20 para la luz de Sols-Plate; 14 m 50 para la luz de Hohenzollern; 25 m 60 para la luz del Koter-Esand; 10 m 80 para la luz de Farge; 21 m 90 para la luz posterior de Lemwerder y 12 m 10 para la luz anterior de Lemwerder.

Todas estas luces son dióptricas.

Las luces de Harrier-Sand y de Lemwerder son blancas, fijas, de IV orden; la luz posterior de Sandstedt y las luces de Elsflether-Sand, son blancas, fijas, de V orden.

La luz anterior Este de Flagbalgersiel y la luz anterior de Sandstedt, son blancas á eclipses, de 5° orden; la luz de Farge es blanca á eclipse y de 6° orden.

La enfilación al S. 56° O. de las luces de Flagbalgersiel, hace pasar al Este de la boya luminosa G, y conduce río arriba hasta el mojón kilométrico 60.5.

La luz anterior Este de Flagbalgersiel, está provista de un sector blanco á eclipse, dirigido hacia río arriba, y cubriendo el canal entre los mojones kilométricos 59.5 y 56

La enfilación al S. 21° O. de las luces de Sandstedt, conduce desde el mojón kilométrico 43, cerca de Wilhelmsplate hasta la rada de Brake.

La enfilación al N. 7° E. de las luces de Harrier-Sand, conduce desde el mojón kilométrico 37.5 hasta el mojón kilométrico 32.

La enfilación al N. 33° O. de las luces de Hohenzollern y de Solt-Plate, conduce del mojón kilométrico 29 al mojón kilométrico 26; la enfilación al Sud de las luces de Hohenzollern, y del Koter Sand, conduce desde el mojón kilométrico 32, hasta cerca del mojón kilométrico 30.

Cada una de las luces de Solt-Plate y de Koter Sand está provista de un sector rojo fijo, que sirve para pasar de la enfilación Hohenzollern-Koter Sand, á la de Hohenzollern-Solt Plate, ó inversamente.

La enfilación al S 59° E. de las luces de Lemwerder conduce en el canal desde el mojón kilométrico 24.6 hasta el mojón kilométrico 20.5.

La luz de Farge es roja á eclipses, provista de dos sectores blancos á eclipses, dirigidos el uno río abajo, y el otro río arriba. Cuando se entra en el sector rojo á eclipses, es necesario abandonar la enfilación de las luces Hohenzollern Solt-Plate, y tomar la enfilación de las luces de Lemwerder ó inversamente.

Cuando se pusieron en servicio las luces precedentes, la luz roja, fija, de Oberhammelwarden en el kilómetro 33.4 fué apagada y reemplazada por la luz Lienerhorn, situada en la orilla Oeste del Hunte, en el kilómetro 32.

Esta nueva luz es roja, fija y catóptrica; se enciende sobre un pilote con corector levantado sobre el malecón; su arrumbamiento al N. 58° O. da el momento preciso para pasar de la enfila-

ción de las luces de Harrier-Sand á la de Hohenzollern-Koter Sand, ó bien inversamente

Los buques que remontan el Weser entre Brake y Vegesack, deben sujetarse á las instrucciones siguientes:

La enfilación de las luces de Sandstedt, conduce hasta la entrada del puerto de Brake; se tiene entonces á la estación de señales de altura del agua, delante á estribor, se gobierna á pasar frente á esta estación y cuando se marca la luz de Hammelwarden, abierto dos cuartas á proa del través, se toma la enfilación de las luces de Harrier-Sand. Se sigue esta enfilación por detrás, hasta ver la luz roja fija de Lienerhorn, cerca del kilometro 32

Cuando se tiene esta luz un poco á popa del través se gobierna de manera á tomar la enfilación de las luces de Hohenzollern y Koter-Sand Se sigue esta enfilación por delante hasta que aparezca el sector rojo fijo de Solt-Plate, cerca del kilómetro 30.5. Cuando la luz de Solt-Plate, vuelve á hacerse blanca fija, se toma por detrás la enfilación de las luces de Hohenzollern y de Solt-Plate, la que sigue hasta que la luz de Farge se vuelva roja fija. Se pasa á pequeña distancia de Farge y desde que esta luz reaparezca blanca fija se tomará por delante la enfilación de las luces de Lemwerder. Se sigue á la enfilación de estas luces, hasta la de las luces de Bardenfleth, enfilación que conduce hasta Negesack.

Los buques que bajan el Weser, entre Negesack y Brake, deben sujetarse á las instrucciones siguientes:

Cuando lleguen, siguiendo la enfilación de las luces de Bardenflether al kilómetro 20.5 deben colocarse en la enfilación de las luces de Lemwerder. Se sigue por detrás la enfilación de estas luces, hasta entrar en el sector rojo fijo de la luz de Farge. Se pasa entonces á pequeña distancia de Farge, y cuando se entra, rio abajo de esta luz, en su sector blanco, débese colocar en la enfilación de las luces de Hohenzollern y de Solt-Plate.

Se sigue por delante la enfilación de esas dos luces. hasta cerca del kilómetro 28.5, en donde la luz de Koter Sand aparece roja.

Desde que esta última luz se hace nuevamente blanca, se contornea la pesquería de Hohenzollern, guiándose por la luz de esta última, hasta hallarse en la enfilación de las luces de Hohenzollern y Koter Sand.

Se sigue por detrás la enfilación de estas dos luces, hasta ver la luz roja de Lienerhorn.

Cuando se tiene la luz de Lienerhorn á 2 cuartas, abierto por la proa del través, se viene á situar en la enfilación de las luces de Harrier Sand, que se sigue hasta ver la luz roja de Bammelwarden por el través, cerca del kilómetro 37.5. Se sigue entonces la orilla Oeste, y se alcanza la rada de Brake, pasando delante de Fünfhansen.

(Avis aux nav., 1898.)

Buenos Aires, Octubre 24 de 1898.—*Esteban Fernández.*

Ministerio del Interior

Policía de la capital

AVISO DE LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de paño, calzado y demás artículos que se precisan para la confección de uniformes de agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos.

Las propuestas se recibirán en el despacho de la Jefatura de policía, el día miércoles 16 de Noviembre próximo, á las 2. 30 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el cinco por ciento del importe total de la misma propuesta y las que no se ajusten á las condiciones de este aviso.

El plazo que se establece para la entrega de los artículos que sean aceptados, será de cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha de notificación de haberse aceptado la propuesta.

Las propuestas deberán hacerse por el todo ó por algunos de los artículos licitados, pero siempre por la totalidad de cada uno de los que se indican, á saber:

Paño—26.400 metros, en estas condiciones:

Ancho en centímetros	Peso en gramos por metro lineal	Número de hilos por centímetro: Urdido	Número de hilos por centímetro: Trama	Resistencia en kilogramos: Urdido	Resistencia en kilogramos: Trama	Elasticidad en milímetros: Urdido	Elasticidad en milímetros: Trama	Color	Franela de resistencia
140	750	13 á 14	15 á 16	26	26	50	70	Azul obscuro empleándose en la coloración las mejores tinturas conocidas.	Se harán en el dinamómetro Chevepy con tiras de cinco centímetros de ancho por quince de largo.

Lienzo asargado, 13.800 metros.
Arpillera para entretela, 4.500 id.
Raso de lana, 1.500 id.
Percalina plomo, 1.900 id.
Percalina negra, 670 id.
Paño punzó para vivos, 100 id.
Cordón punzó para hombreras, 650 id.
Trencilla punzó angosta, 170 id.
Franela, punzó, 6.800 id.
Galón blanco para ginetas, 500 id.
Botones grandes para agentes, 92,700.
Id. chicos id. id., 50 000.
Id. grande id., bomberos, 21.000.
Id. chicos id. id. 13.700.
Id. para pantalones, 21.000.
Broches chicos para cuellos, 4 300.
Id. grandes id id 4.300.
Hebillas para pantalones, 4.400.
Broches id. id. 4.400.
Granadas, 1300,
Morriones para agentes, 3.600
Gorras con letras bordadas O de P 100.
Id. id. id metálica P, 100.
Guantes pares, 3.600.
Polainas de brin blancas, 2.500.
Botines, pares, 2.500,
Botas para agentes, 1.200.
Id. id. bomberos, 600
Polainas de cuero para correos, 30 id.
Botas de vaqueta para caballerizos, 80 id

Todos estos artículos deberán ser iguales á las muestras que en este Departamento se tienen en la Oficina de suministros, á la vista de los interesados

Buenos Aires, Octubre 15 de 1898.—*Juan M. Oyuela*, comisario de ordenes.

v-16-N

Ministerio de Hacienda

Dirección general de rentas de la Nación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de cincuenta y siete juegos de libros, compuestos de un diario, un mayor y uno de caja, con destino á las aduanas de la República para 1899.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley y acompañadas de un certificado, en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Dirección, el 3 o|o del importe de la respectiva propuesta.

Los libros serán confeccionados y entregados en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se acepte la propuesta.

Los interesados pueden ocurrir á la Dirección á ver los modelos, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta repartición, el miércoles 2 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., en presencia del Directorio, escribano mayor de gobierno, y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las considera convenientes.

Octubre 3 de 1898.—*L. S. Boado*, secretario.

V-2-N.

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la confección del vestuario de verano que han de necesitar los marineros y guarda costas del resguardo de esta aduana. El acto de la licitación se llevará á cabo el día lunes 7 de Noviembre, con las formalidades de ley, á las 4 p. m., en la oficina del suscripto, donde se encuentra el expediente respectivo á disposición de los señores interesados.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1898—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

V-7-N.

Contaduría general de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1899.

—

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1899, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1899, Grupo número....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1° grupo 1°. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos

Grupo 2° Libros menores, papel un poco inferior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 3° Carpetas, impresiones, etc.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos.

6° La entrega de los libros deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo, ó antes si posible fuera.

7° Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

8° Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivas muestras de papel á emplearse

9° El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula séptima, si los libros no fuesen entregados el 20 de Diciembre de 1898.

10. Las propuestas se recibirán en secretaría hasta el día 4 de Noviembre próximo á las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría general, Octubre 5 de 1898. —*Los Secretarios.*

V-4-N.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación de un motor hidráulico vertical, que deberá ser colocado en el puerto de la capital, bajo las bases y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello de $ 5 m|n, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley y á la orden del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y se abrirán el día 23 de Diciembre, a las 2 p. m., en el despacho del jefe, ante el escribano mayor de gobierno y los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1898.— *Cipriano N. Giménez*, secretario.

V-23-D

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 20 días, para la provisión de los libros en blanco, que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1899.

Las muestras y pliegos de condiciones respectivas pueden consultarse en la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas; las que serán abiertas el sábado 5 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., en la Secretaría de Hacienda, ante el escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1898.—*Alberto B. Martinez*, subsecretario.

v-5-N

Crédito Público Nacional

En el sorteo practicado en la fecha por la junta de administración de esta oficina, han resultado amortizados los siguientes títulos de la ley 2 de Septiembre de 1881 (Guerreros de la Independencia).

Serie A—Números 24, 175, 220, 266, 344, 372, 392, 574 y 580.

Serie B—Números 135, 137, 179, 445, 472 y 500.

Serie C—Números 22, 25, 195, 322, 348, 410, 442 y 610.

Estos títulos, así como su renta, se pagarán en esta tesorería del 1° al 10 del próximo mes.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1898. —*El Secretario.*

V-6-N.

Ministerio de Guerra y Marina

—

Prefectura general de puertos

Ordenanza llamando á nueva matrícula á los buques nacionales

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque, de acuerdo con esta ordenanza.—*Luis García*, prefecto general de puertos.

v-30-D.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Boca de las Tres, jurisdicción de la subprefectura de Villa Constitución, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: eslora, 3 metros 69 centímetros; manga, 0 metro 90 centímetros; puntal, 0 metro 25 centímetros; tiene tres pares de curvas de quebracho y dos tacos de la misma madera, siendo su construcción irregular.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1898.— *Enrique Victorica* hijo, oficial mayor.

V-26-N.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

—

Decreto aceptando la renuncia del secretario del perito de límites con Chile, don Enrique Lynch Arribálzaga.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor don Enrique Lynch Arribálzaga, del cargo de secretario del señor perito de límites con Chile, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del director de sección, don Francisco J. Muñiz.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don Francisco Javier Muñiz, del puesto de director de sección en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2º Comuníquese. publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto declarando cesantes á varios empleados de la comisión demarcadora de límites con Chile.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1898.

Vista la nota del señor perito de límites con Chile, fecha 29 del actual,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase cesante el siguiente personal de la comisión demarcadora de límites con Chile: ayudantes jefes, ingeniero don Domingo Krausse y don Alfonso Schiorbeck; ayudantes, ingeniero don Emilio T. Speluzzi, don Ernesto Gramando y don Federico Birabén; auxiliares, don Mariano A. Barilari, don Pablo Fonticoli, don Reinaldo Hansen y don Carlos G. Lehmann.

Art. 2º Acuérdase un mes de sueldo al personal cesante, imputándose el gasto al anexo H, inciso 2, ítem 1, partida 1ª del presupuesto extraordinario vigente.

Art. 3º El señor perito expresará al referido personal, á nombre del gobierno, su reconocimiento por los servicios prestados al país con dedicación y competencia.

Art. 4º Comuníquese á sus efectos, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y dése al Registro nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto aceptando una excusación del procurador fiscal doctor don Julio Botet.

Expediente núm. 2285, letra P, 1897.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1898.

Vista la excusación que hace el señor procurador fiscal de la sección capital, doctor don Julio Botet, de entender en el juicio que se sigue contra el señor Adolfo Villalba ante el juzgado federal, por una multa de $ 2000 m/n, impuesta por la Administración de impuestos internos; y dadas las razones en que funda su pedido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Relévase al señor procurador fiscal de la sección capital, doctor Botet, de la obligación de entender en el juicio de la referencia, y desígnase al señor Procurador del tesoro, de conformidad con el artículo 1º de la ley de Julio de 1896.

Art. 2º Comuníquese y pase al juzgado respectivo para sus efectos.

ROCA.

JOSE Mª. ROSA.

Decreto dejando sin efecto otro

Expediente núm. 2925, letra R, 1897.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1898.

Vistos los expedientes y resultando de los informes producidos que todas las empresas particulares de depósitos, muelles y embarcaderos que existen en la República abonan, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 30 de Julio de 1891, los sueldos de los empleados fiscales que prestan en ellos sus servicios, y que como única excepción á esta disposición general, las empresas del gas y de Comas, del Rosario, están exentas, por el artículo 5º del decreto de fecha 27 de Febrero de 1893, de la obligación que impone la ya mencionada disposición de 30 de Julio de 1891; y,

Considerando:

Que es necesario y equitativo colocar bajo el pie de estricta igualdad á todas las empresas particulares de depósitos y muelles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Déjase sin efecto el referido artículo 5º del decreto de 27 de Febrero de 1893, que exime á las empresas del gas y de Comas, del Rosario, de la obligación establecida en el decreto de 30 de Julio de 1891.

Tómese nota por la primera división del Ministerio de Hacienda, y fecho, pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

ROCA.

JOSÉ M.ª ROSA.

Ministerio de Marina

Decreto organizando el Ministerio de Marina

Buenos Aires, Octubre 29 de 1898.

Con el fin de organizar el Ministerio de Marina, creado por ley número 3727, de fecha 11 de Octubre del corriente año, y conviniendo al mejor servicio centralizar el gobierno militar y administrativo de todo el departamento,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el decreto de fecha 3 de Diciembre de 1890, por el cual se creó el Estado mayor general de marina, debiendo sus actuales oficinas y la subsecretaría de Marina refundirse en una sola repartición en el Ministerio de Marina, que se organiza por el presente decreto.

Para la dirección inmediata de esta repartición, el Ministro tendrá á sus órdenes un funcionario militar, con el título de jefe de estado mayor del Ministerio de Marina.

Art. 2º El Ministerio de Marina quedará constituído en la siguiente forma:

Despacho del Ministro, secretario privado, edecanes.

Estado mayor del Ministerio de Marina, que se compondrá de cinco direcciones generales con las funciones que se expresan á continuación:

1ª—DIRECCIÓN DEL DESPACHO GENERAL

Esta dirección, que estará al cargo del jefe de estado mayor, se dividirá en cuatro secciones, que tratarán de los asuntos siguientes:

a) Despacho y biblioteca—En esta sección se recibirá, abrirá y clasificará toda la correspondencia cerrada que se reciba, y aquellos expedientes que no hayan entrado por la sección respectiva, procediendo á su distribución. Se organizará la forma. Al cargo de esta sección estará la biblioteca del Ministerio.

b) Entradas y salidas—Archivo —En esta sección se dará entrada y se registrarán todos los expedientes que pasen por el Ministerio, salvo aquellos de carácter reservado que pasarán directamente al despacho del Ministro. Se registrarán las salidas.—El archivo dependerá de esta sección.

c) Contabilidad—Esta sección tendrá á su cargo la cuenta corriente é imputación de todos los gastos correspondientes al Departamento de Marina, de acuerdo con la ley de contabilidad.

d) Detall—Esta sección correrá con la expedición de las órdenes generales y del día y correspondencia de la armada, servicio de ayudantes y prácticos, servicio de los buques menores adscriptos al Ministerio—Guardia militar.

2ª—DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO MILITAR

Esta Dirección, que tendrá á su cargo todo lo relativo al movimiento de la flota, su organización, personal, instrucción, estadística, legislación y justicia militar, se dividirá en cinco secciones, que tratarán de los asuntos siguientes:

a) Movimiento de la flota—Que entenderá en todo lo relativo al gobierno y distribución de las fuerzas marítimas, viajes, campañas de instrucción, planes de maniobra, estrategia, táctica naval y estudio de todo lo relativo á las fortificaciones y defensas de las costas.

b) Personal Que entenderá en lo relativo á los cuerpos, general, auxiliar y de marinería de la armada, reclutamiento y guardia nacional, retiros y pensiones militares, fojas de servicio, ascensos, recompensas y honores, revistas, cuerpos de artillería de costas é infantería de marina, escuelas para oficiales.

c) Legislación y estadística—Que entenderá en lo relativo á reglamentos de

disciplina y de servicio á bordo, código de señales, servicio de informaciones sobre marinas extranjeras, estudios de medios de comunicación, ordenanzas, publicaciones diversas y estadística en general.

d) Sanidad—Que entenderá en lo relativo al servicio sanitario en la armada y sus reparticiones. Hospitales y su organización.

e) Justicia militar—Que entenderá en lo relativo á este servicio, prisiones militares, faltas disciplinarias, etc.

3ª—DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO

Esta Dirección, que tendrá á su cargo todo lo concerniente á la artillería, torpedos y servicio eléctrico de la armada, se dividirá en tres secciones, que tratarán de los asuntos siguientes:

a) Artillería—Que entenderá en todo lo que respecta á las bocas de fuego en general, armas portátiles, munición y pertrechos, parques, polvorines y cartucherías. Polígonos de tiro y experiencias. Estudio de todo lo referente á este ramo.

b) Torpedos—Que entenderá en todo lo relativo al servicio de torpedos automóviles y minas submarinas en uso á bordo y en las costas. Estudios sobre establecimientos de líneas de defensas submarinas. Remoción de obstáculos en los ríos y canales. Régimen de las escuelas torpedistas. Experiencias y estudios sobre este ramo.

c) Electricidad—Que entenderá en todo lo relativo á las instalaciones eléctricas á bordo de los buques y demás material de electricidad que posee la armada. Régimen de las escuelas de electricistas. Talleres de electricidad y en general el estudio de todo lo referente á este ramo.

4ª—DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL

Esta Dirección, que entenderá en todo lo concerniente á construcciones, reparaciones y reformas de buques, como igualmente de las máquinas en general, se dividirá en dos secciones:

a) Construcciones y reparaciones—Que tendrá á su cargo lo referente á nuevas adquisiciones, estudios de planos y proyectos que se presenten. Reparaciones y reformas á introducir en el material existente. Confección y archivo de los planos de los buques de la armada. Recopilación de datos sobre construcciones en las marinas extranjeras. Y tramitación en general de todos los expedientes sobre los talleres y diques de la armada.

b) Máquinas y calderas—Que entenderá en lo relativo al cuidado y conservación de las máquinas y calderas de los buques de la armada, y reparticiones de marina en que las hubiese. Confección y archivo de los planos de máquinas. Estudio de las reparaciones ó reformas á introducir en dicho material y experiencias con los mismos. Estudio de los combustibles y materias grasas á emplearse en la armada. Régimen de las escuelas de mecánicos é informes técnicos sobre todo lo que se relacione con este ramo.

5º—DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Esta Dirección, que tendrá á su cargo todo lo concerniente al servicio de aprovisionamiento de la armada, y sus depósitos, navegación mercante y policía fluvial, hidrografía, faros y valizas y observatorio de marina, como igualmente la tramitación de todos los asuntos civiles que tengan entrada en este departamento, se dividirá en cuatro secciones:

a) Suministros y depósitos—Por esta sección tramitarán todos los expedientes en que intervenga la intendencia general de la armada relativos al aprovisionamiento de la flota y reparticiones de marina.

b) Prefectura—Marina mercante y policía—Por esta sección tramitarán todos los expedientes que se relacionen con la prefectura marítima y sus dependencias, tanto en lo que se refiere á la marina mercante como á la policía fluvial y marítima. Extracción de los productos naturales de las islas y costas.

c) Hidrografía, faros y valizas—Observatorio—Estará á su cargo todo lo relativo á la hidrografía nacional; exploración en los ríos y costas. Confección y depósito de planos y cartas. Publicaciones relativas á la navegación. Derroteros. Anuario marítimo. Estaciones meteorológicas. Faros y señales marítimas. Valizamiento de los puertos y canales. Estaciones de salvataje. Observatorio de marina y depósito de cronómetros é instrumentos náuticos de la armada.

d) Asuntos civiles en general—Que tendrá á su cargo la tramitación de las solicitudes iniciadas por ciudadanos, reclamos de haberes de individuos fuera del servicio y relaciones con las demás reparticiones civiles de la Administración.

Art. 3º El jefe de Estado mayor del Ministerio de Marina, es el jefe inmediato de la repartición y quien transmitirá las órdenes del Ministro á las fuerzas navales y reparticiones militares sobre servicios corrientes ú otras materias que el Ministro determine.

Es de su incumbencia tramitar todos los expedientes por medio de las Direcciones generales, hasta dejarlos en estado de resolución. Transcribe los decretos y comunica las resoluciones emanadas del Ministro. Por medio de la sección de despacho prepara la firma y registra los decretos y acuerdos correspondientes al Departamento de Marina. Recopila todos los antecedentes para la confección de la memoria anual y proyecto de presupuesto de Marina.

Art. 4º Corresponde á los jefes de las Direcciones generales:

1º Cuidar del buen funcionamiento de las secciones á su cargo, no permitiendo se facilite documento alguno sin orden expresa superior.

2º Ordenar y dirigir los trabajos de sus respectivas Direcciones distribuyendo los expedientes entre las secciones que la constituyen.

3º Cuidar se atienda con preferencia el despacho de aquellos asuntos que por su índole é importancia requieran resolución inmediata.

4º Tomará órdenes del superior para las soluciones definitivas de aquellos expedientes de verdadera importancia que tramitan por sus Direcciones.

Los jefes de las Direcciones serán responsables de la veracidad de los informes y documentos que se expidan por cada una de ellas.

Los informes y datos que el jefe de una Dirección necesite de otra, podrá recabarlos directamente y sin hacer constar este trámite en el expediente.

Propondrán todas las mejoras en el servicio de sus respectivas Direcciones que la práctica les sugiriese.

Asentadas en los expedientes las resoluciones ó decretos proyectados, los pasarán á la Dirección del despacho general para la ordenación de la firma.

Para el mejor desempeño de sus funciones podrán los directores generales de armamento y material, ya sea personalmente ó por medio de los jefes de sección de sus dependencias, inspeccionar el material que corresponde á sus respectivos cargos y los comandantes en jefe de fuerzas navales, comandantes de buque y jefes de reparticiones les facilitarán su cometido.

Art. 5º Siempre que el Ministro considere necesario hacer consulta para tratar asuntos de importancia ó trascendencia para la armada, reunirá en consejo superior, bajo su presidencia, al jefe de Estado mayor del Ministerio y aquellos oficiales generales, comandantes de fuerzas navales ó jefes de repartición que creyese conveniente.

Art 6º Cuando el Ministro lo crea conveniente, comisionará á uno ó más jefes superiores de la armada, para que en su representación practiquen inspecciones á las fuerzas navales, buques sueltos ó reparticiones, con objeto de comprobar el fiel cumplimiento de los reglamentos y disposiciones, estado de conservación del material, etc.

Art. 7º Los jefes de fuerzas navales, reparticiones, comandantes de buques sueltos no adscriptos al servicio del Ministerio y jefes de cuerpo de artillería de costas é infantería de marina, se dirigirán directamente al Ministro para los asuntos que estén á su cargo.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y publíquese.

ROCA.

MARTÍN RIVADAVIA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Expediente núm. 315, letra T, 1898.

Confirmando un fallo del administrador de la aduana de la capital, del cual apeló el empleado señor R. Torrero.

Expediente núm. 1784, letra C, 1898.

Revocando un fallo del administrador de la aduana de la capital, recaído en el expediente sumario número 1, caratulado Olivero Báez M. contra Wiengreen y Cía.

Expediente núm. 601, letra C, 1897.

Revocando un fallo del administrador de la aduana de la capital, recaído en el expediente sumario número 262, caratulado Boneo A. S. contra Jorge Bell é hijos.

Expediente núm. 73, letra G, 1897.

No haciendo lugar al arrendamiento de un área de terreno en el puerto de la capital, solicitado por los señores Grapiolo y Ferro.

Expediente núm. 1562, letra G, 1898.

Ordenando el abono de 6336 pesos á favor del señor Víctor González, por uniformes de invierno suministrados á los guardacostas de la aduana de la capital.

Expediente núm. 1582, letra C, 1897.

Autorizando á la aduana de la capital para cancelar varios reparos incobrables correspondientes al año 1896.

Expediente núm. 1907, letra C, 1898.

No haciendo lugar á la apelación de un fallo del administrador de la aduana de la capital, deducido por el señor Federico Conlono.

Expediente núm. 2073, letra T, 1898.

No haciendo lugar al arrendamiento de un área de terreno en el puerto de la capital, solicitado por los señores Tailor y Andersond.

Expediente núm. 2101, letra W, 1898.

Concediendo al señor B Wolff permiso para entregar á la aduana de la capital una letra caucional por el importe de los derechos correspondientes á siete cajones conteniendo cuadros y diez alfombras que se destinan á la Exposición nacional para ser exhibidos.

Expediente núm. 1914, letra C, 1897.

No haciendo lugar á la apelación de un fallo del administrador de la aduana de la capital, deducida por el empleado señor A. Arroquí

Expediente núm. 2925, letra R, 1897.

Decreto dejando sin efecto el artículo 5 del de fecha 27 de Febrero de 1893, que exime á las empresas del gas y de Comas, del Rosario de la obligación de abonar el sueldo de los empleados fiscales que presten servicios en sus depósitos.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 302

Buenos Aires. Octubre 30 de 1898.

Licenciamiento del primer contingente de la clase de 1877

Se transcribe á continuación el siguiente decreto sobre licenciamiento de conscriptos:

«Buenos Aires, Octubre 28 de 1898.

Vista la nota que antecede del Estado mayor general del ejército

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el adjunto plan, formulado por el Estado mayor general del ejército para el licenciamiento del primer contingente de conscriptos de la clase de 1877.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.

LUIS MARÍA CAMPOS.

Plan á que deberá sujetarse dicho licenciamiento

De acuerdo con el decreto que autoriza el licenciamiento de dichos conscriptos, esta operación se efectuará con arreglo á las siguientes prescripciones:

Artículo 1° Se anotará en las libretas de enrolamiento la fecha en que son licenciados, con la especificación de que quedan á disposición del superior gobierno nacional hasta el 15 de Abril del año 1899, debiendo presentarse, al ser llamados nuevamente, en los puntos que oportunamente se les señalará.

Art. 2° Se hará constar igualmente en las citadas libretas las prendas que se les entreguen y que se mencionan en el citado decreto.

Art 3° Los jefes de cuerpo formularán listas por provincia y departamento ó partido, de los conscriptos licenciados, debiendo entregarlas junto con éstos á los oficiales del Estado mayor ó inspectores de ferrocarriles, á falta de aquéllos, encargados de la conducción de los convoyes organizados para su transporte.

Art. 4° Los inspectores de ferrocarriles nacionales que se mencionan, con arreglo á las prescripciones de los reglamentos vigentes, serán los únicos responsables de la marcha de los convoyes, debiendo los señores comandantes en jefe darles las escoltas necesarias para custodia de los mismos.

Art. 5° Terminado el licenciamiento se dará cuenta al Estado mayor general, adjuntando un estado del número de conscriptos licenciados en que se especificará lo establecido en el artículo 3°.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Octubre 30 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Aroldo Malmestein y don José Hormaechea.

Adolfo Sáez.

ORDEN GENERAL NÚMERO 303

Buenos Aires, Octubre 31 de 1898.

Revista de comisario

Debiendo tener lugar el día 2 del entrante la revista de comisario por el mismo mes, se dispone:

Artículo 1° Los cuerpos que componen la guarnición de la capital, así como el de sanidad militar y personal del hospital, pasarán revista de presente en sus cuarteles y alojamientos á las 7 a. m. de dicho día.

Art. 2° Los señores jefes y oficiales de las distintas planas mayores y lista de guerreros del Paraguay, pasarán revista de presente en el detall general del ejército del 1° al 5 inclusive de dicho mes.

Art. 3° Nómbrase interventor para dicho acto al teniente coronel don Adolfo Arana.

Lo que se comunica de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Octubre 31 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Leopoldo Reyes y don Dermidio Lagos.

Adolfo Sáez.

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á veintinueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *veintiséis mil ochocientos sesenta y tres pesos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	
2.079 billetes............	$ 716.70
Ley 21 de Agosto de 1890	
70.461 billetes............	$ 26.021.45
Ley 29 de Septiembre de 1891	
795 billetes..........	$ 124.85
73.335 billetes	$ 26.863.—

A la renovación de billetes de $ 0 50, corresponde la suma de pesos 24.373 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró—Aquiles R. Orey—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—J. Pillado—V. Pozzo, secretario interino.

En Buenos Aires, á veintinueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cuatrocientos dieciséis mil cincuenta y seis pesos,* en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

17.640 billetes................ $ 167.944

Ley 6 de Septiembre de 1890

1.788 billetes.................. $ 50.110

Ley 16 de Octubre de 1891

3.751 billetes.................. $ 17.282

Ley 29 de Octubre de 1891

12 billetes............ ... $ 2.400

Ley 8 de Enero de 1894

54.200 billetes (con sello)..... $ 61.773

Ley 8 de Enero de 1894

13.293 billetes (sin sello)..... $ 116.534

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

10 billetes......... ..... $ 13

90.694 billetes $ 416.056

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró—Aquiles R. Orey—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—J. Pillado—V. Pozzo, secretario interino.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 245.00 %

Total recaudado el día 29 de Octubre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 65653.75.—Su equivalente en oro, 65653 75.—Recaudado en oro sellado, 84357 41.—Total á oro, 111153 98 Recaudado en curso legal. 4079 31.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2917325 99 Su equivalente en oro, 1166449.94—Recaudado en oro sellado, 1350475 36.—Total á oro, 2516925 30.—Recaudado en curso legal, 240432 15.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3426101.45.—Su equivalente en oro, 1198632.89.—Recaudado en curso legal, 781168.16.—Total á oro, 1979801 05.—Recaudado en curso legal, 24852.87.

Diferencia en favor del mes de Octubre de 1898

Total á oro, $ 537124 25.
Recaudado en curso legal, $ 215579 28.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 36556610.13.—Su equivalente en oro, 13786699.63 Recaudado en oro sellado, 10524392.37.—Total á oro, 24311092 00.—Recaudado en curso legal, 1115335 05.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 42989313.35.—Su equivalente en oro, 14628867.30.—Recaudado en oro sellado, 7760459 02.—Total á oro, 22389326.32.—Recaudado en curso legal, 209755.13.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro, $ 1921765.68.—Recaudado en curso legal, $ 905579.92.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

ENTRADA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 243.50 %

Recaudado en curso legal, 228990 57. En oro sellado, 45551.57.

Arturo T. Freyes,
Subtesorero.

DIA 2 DE NOVIEMBRE

Tipo oficial del oro, 244.50 o|o.